



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0377 - 2024-MDSC-GM

San Clemente, 15 de Agosto de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

VISTOS: La expediente administrativo N° 004559, el Informe N° 0435-2024-SUBG.G.RR.HH.-MDSC, de fecha 17 de Julio del 2024, la Sub Gerenta de Gestion de Recursos Humanos, el informe N° 306-2024-MDSC-GA, de fecha 19 de Julio del 2024, el Gerente de Administración, el Informe N° 0604-2024-GAJ-MDSC, de fecha 07 de Agosto del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y el artículo Unico de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la misma que señala que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, la norma vigente que regula el goce del derecho de descanso pre y post natal de una trabajadora gestante, es la Ley N° 26644, modificada por las Leyes N° 30367 y 30792, dispone en su artículo 1°: "Precisese que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso pos/natal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. Los días de descanso prenatal y pos/natal se consideran como días efectivamente laborados para efectos del cómputo de las utilidades"; Asimismo, el descanso por maternidad pre y post natal, se regula en el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 26644, modificado por Decreto Supremo N° 002- 2016-TR, el cual señala: "Es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso pos/natal"; en el artículo 4° del citado Reglamento, que señala 4.1. Para el goce del descanso prenatal la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo éste encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación. Con dicha presentación la trabajadora gestante estará expedita para el goce de descanso prenatal a partir de los cuarenta y nueve (49) días naturales anteriores a dicha fecha probable del parto, salvo que haya optado por diferir parcial o totalmente el descanso, en cuyo caso el goce del descanso prenatal se entenderá referido únicamente al número de días no diferidos." Y en el artículo 7° que indica: "El ejercicio del descanso pos/natal es de cuarenta y nueve (49) días naturales. Se inicia el día del parto y se incrementa con el número de días de descanso prenatal diferido, el número de días de adelanto del alumbramiento y los treinta (30) días naturales en los casos de parto múltiple o nacimiento de niños con discapacidad, cuando así corresponda.

Que, de acuerdo al numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento de la Ley 26644, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2011-TR., modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 002 2016-TR, señala que para el goce del descanso Pre Natal la trabajadora gestante presentara al empleador el correspondiente Certificado de incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), por Maternidad expedido por ESSALUD, o en su defecto el Certificado Medico, en la que conste la fecha probable de parto.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

GERENCIA MUNICIPAL

Que, mediante expediente administrativo N° 004559, de fecha 01 de Julio del 2024, la servidora **LIZ FILOMENA REYES ASCENCIO**, amparándose en lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 26644 - Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2011-TR, solicita licencia por maternidad a partir del 01 de Julio del 2024 al 06 de Octubre del 2024 (98 días), conforme a la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y en atención a la prescripción médica en el Certificado de Incapacidad Temporal de Trabajo CITT N° A-048-00026116-24, otorgado por el médico Cirujano Francisca Esperanza Rojo Garcia, con registro del CMP: 16219;

Que, mediante Informe N° 0435-2024-SUBG.G.RR.HH.-MDSC, de fecha 17 de Julio del 2024, la Sub Gerenta de Gestion de Recursos Humanos, Rominna Lisseth Carlos Matta, concluye que, en aras de cumplir con la normatividad vigente es PROCEDENTE el pedido solicitado de licencia de maternidad a favor de la servidora **LIZ FILOMENA REYES ASCENCIO**, durante el periodo que inicia del 01.07.2024 al 06.10.2024, debiendo aprobarse en vías de regularización mediante acto resolutivo, asimismo, cabe mencionar que para el trámite de reembolso de prestaciones económicas deberá realizarse los pagos y estar correctamente declarado en el T-registro, a fin de evitar observaciones en el trámite de reembolso que; posteriormente se realizará al culminar la licencia ante la Oficina de Prestaciones Económicas de Essalud;

Que, el Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral, sobre eficacia del acto administrativo en su numeral 16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo. 16.2 El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto. Asimismo, también regula en su artículo 17° numeral 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, el Artículo 37°. - LICENCIA POR DESCANSO PRE Y POST NATAL, del REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVIDORES CIVILES - RIS de la Municipalidad Distrital de San Clemente, aprobado por resolución de Alcaldía N° 026-2024-MDSC-ALC, de fecha 26 de enero del 2024, en sus respectivos numerales establece lo siguiente: 37.1 La licencia, por descanso pre y post natal se otorga, a la servidora gestante para el goce de cuarenta y nueve (49) días calendario por cada caso, sumando un total de 98 días calendario. El descanso postnatal se extiende por 30 (treinta) días calendarios adicionales, en los casos de nacimiento múltiple o en casos de nacimiento de niños con Discapacidad, y el numeral 37.2 El goce, del descanso pre natal puede ser diferido parcial o totalmente y acumulado al post natal a decisión de la trabajadora gestante, previa presentación del Informe médico respectivo que autorice a diferir el inicio del periodo de descanso por maternidad. La solicitud, de licencia debe ser presentada a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, acompañada del informe médico respectivo. El pago que genera dicha licencia, se efectúa a través de los subsidios por maternidad que otorga EsSalud, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes

Que, mediante informe N° 306-2024-MDSC-GA, de fecha 19 de Julio del 2024, el Gerente de Administracion, con la finalidad de proseguir con el tramite respectivo solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita opinión legal, para la aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 0604-2024-GAJ-MDSC, de fecha 07 de Agosto del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye, en atención a lo solicitado y a la Base Legal vigente antes mencionada, recomienda CONCEDER, con eficacia anticipada, Licencia por Incapacidad Temporal para el Trabajo por la contingencia de Maternidad Pre y Pos Natal a la servidora **LIZ FILOMENA REYES ASCENCIO**, por el plazo de noventa y ocho días (98) considerados desde el día 01 de Julio del 2024, concluyendo el día lunes 06 de Octubre del 2024,

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MDSC-ALC, de fecha 26 de enero de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER, con eficacia anticipada, Licencia por Incapacidad Temporal para el Trabajo por la contingencia de Maternidad Pre y Post Natal a la servidora **LIZ FILOMENA REYES ASCENCIO**, por el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE GERENCIA MUNICIPAL

plazo de noventa y ocho (98) días, considerados desde el 01 de Julio hasta el 06 de Octubre del 2024, y en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución..

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a la Sub Gerencia de Gestion de Recursos Humanos, de la Municipalidad Distrital de San Clemente, asimismo, las coordinaciones correspondientes ante Essalud de los días subsidiados.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a Secretaría Genera, Registro Civil y Archivo, la publicación de la presente Resolución en el portal web y portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de San Clemente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CPC. Marcos A. Hernández Peña
GERENTE MUNICIPAL